

## ADENDA ACLARATORIA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTIA No. 001 DE 2026

### ADENDA MODIFICATORIA No. 001

**OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA, TRAUMATOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA Y MAXILOFACIAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.**

El suscrito, **NESTOR BASTIANELLI RAMIREZ**, obrando en condición de director y en Representación Legal del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, actuando bajo el deber funcional que corresponde, me permito realizar las siguientes aclaraciones al proceso de la referencia.

De conformidad a lo contemplado en el decreto 1082 del 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", se enfatiza que las adendas son los documentos por medio del cual la entidad estatal modifica los pliegos de condiciones, así mismo se menciona que son los documentos del proceso "los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, los pliegos de condiciones o las invitaciones, las adendas, la oferta, el informe de evaluación, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación.

Emana el artículo **2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes Del vencimiento Del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación

Que dentro del cronograma establecido en la invitación pública de menor cuantía No. 002 de 2026, quedó estipulado como fecha máxima para la Publicación de la respuesta a las observaciones el día 20 de enero de 2025 hasta las 20:00 m. y la expedición de adendas hasta las 6:00 pm, teniendo en cuenta el cumulo de actividades misionales e institucionales, el cual impidió el normal desarrollo del cronograma del presente proceso de selección, adicional que se presentaron dos observaciones de fondo, las cuales serán resueltas y dadas a conocer junto con las respuestas a las mismas. Por lo anterior, se hace necesario la modificación de los plazos del proceso precontractual

Seguidamente expone la sentencia (17767), El principio de economía pretende que la actividad contractual "...no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad...". Este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)". En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la

rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración. Por lo que, al momento de contratar el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objetivo de cumplir los fines propios de la contratación estatal.

En conclusión, la entidad hospitalaria acepta la observación presentada en su totalidad, y se permite aclarar los siguientes aspectos.

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** La entidad hospitalaria decide **MODIFICAR** el Numeral No. 3.2.3 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES de la invitación pública de menor cuantía No. 002 de 2025, quedando así:

#### 3.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA

"(...)

#### • CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- a) **RENTABILIDAD DE PATRIMONIO:** Indica la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. La propuesta será tenida en cuenta cuando el resultado del indicador sea el siguiente: mayor o igual **0.20 puntos**.

Para calcularlo se aplicará la siguiente fórmula:  $RP = UO / PTRT$  Dónde: UO= Utilidad Operacional. PTRT=Patrimonio.

Para el caso de proponentes plurales, se aplicará la siguiente formula:

|                                        |                                                              |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO (ROE) | Utilidad Operacional ( $UO1 * \%1 + UO2 * \%2 + UOn * \%n$ ) |
|                                        | Patrimonio ( $PTRT1 * \%1 + PTRT 2 * \%2 + PTRT n * \%n$ )   |

**RENTABILIDAD ACTIVO:** Indica la rentabilidad de los activos del proponente, es decir la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido activo. La

propuesta será tenida en cuenta cuando el resultado del indicador sea el siguiente: mayor o igual a **0.12 puntos**

Para calcularlo se aplicará la siguiente formula:  $RSA = UO/AC$  Dónde: UO= Utilidad Operacional. TA=Activo Total.

Para el caso de proponentes plurales, se aplicará la siguiente formula:

|                                     |                                                               |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| RENTABILIDAD SOBRE<br>ACTIVOS (ROA) | Utilidad Operacional ( $UO1 * \%1 + UO2 * \%2 + UO n * \%n$ ) |
|                                     | Activo Total ( $AT1 * \%1 + AT2 * \%2 + AT n * \%n$ )         |

**SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**, los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del pliego de condiciones de la invitación pública de menor cuantía No. 001 de 2026, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA, TRAUMATOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA Y MAXILOFACIAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.**, continúan vigentes, permanecen inalterados y conservan todo su efecto en cuanto no sean contrarios a la presente adenda modificatoria y son de obligatorio cumplimiento para los proponentes.

**TERCERA: LA PUBLICACIÓN** de la presente adenda se hará a través de la página web autorizada por el estatuto de contratación 009 del 2023.

Para constancia se firma en Arauca, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año 2026.

  
**NESTOR BASTIANELLI RAMIREZ**  
 Directora  
 Hospital San Vicente de Arauca ESE

|                           |                                   |                                     |       |
|---------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|-------|
| <b>Proyecto y Revisó:</b> | Hammer Edison Castañeda Hernandez | Asesor Jurídico Contratación – HSVA | V.Bo. |
| <b>Aprobó:</b>            | Juan David Casas Moreno           | Asesor Jurídico – HSVA              | V.Bo. |